

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	Carlos Alberto Estrada
Demandado	Gloria Liliana Guisao Velásquez
Radicado	056973184001-2023 – 00051 – 00
Providencia	Auto # 299
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó la demanda en atención al auto del 21 de febrero de 2023, finalmente el libelo introductor reúne los requisitos conforme a las exigencias consagradas en los artículos 82, 84, 368 y siguientes, 388, 389 y 598 del C. G. del P, en armonía con el artículo 156 del C. C. modificado por la Ley 25 de 1992, por lo tanto, será admitida.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTAURIO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, incoada por el señor **CARLOS ALBERTO ESTRADA**, en contra de la señora **GLORIA LILIANA GUISAO VELÁSQUEZ**.

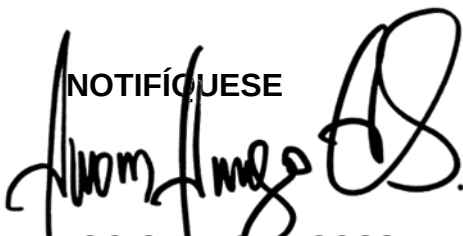
SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite del proceso verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndole el término de veinte (20) días para responder la demanda y presentar las pruebas que pretenda hacer valer.

En caso de que la parte demandante esté interesada en notificar conforme a las formalidades de la Ley 2213 de 2022 deberá aportar la información y evidencias aludidas en el inciso 2) del artículo 8 de la ley en mención, pues si bien allegó un audio que pretendió hacer valer para este efecto, el mismo no pudo ser abierto.

CUARTO: ORDENAR la notificación virtual del presente auto al representante del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 036 fijado
el 03 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244046cd0b962a53fc3cfc2e5ea43118b720110609beee1acbe7bda1346c4040**

Documento generado en 02/03/2023 04:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>